

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N° 416

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso:

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante:

CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A E.S.P

NIT.890.800.128-6

Demandado:

MARTHA ELENA VANEGAS

C.C25.060.530

Radicado:

17-777-40-89-001-2022-00193-00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo demandatorio se incurre en unas falencias, a saber:

1. No se señala el domicilio de la parte demandada de forma clara, sólo se menciona el municipio de Supía, se deberá aportar la dirección completa en los términos del numeral 2 artículo 82 CGP, a fin de establecer la competencia del presente asunto.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S.A E.S.P.** contra **MARTHA ELENA VANEGAS** conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. LEONARDO PRIETO MARÍN identificado con C.C. 11.449.021 y TP No 167268 del C. S. de la Judicatura, para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN ALBERTO VÁSQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
No. 093 del 17 de junio de 2022

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA